



James Plyler, Superintendent, Tyler Independent School District, et al. v. John Doe, et al., 457 U.S. 202 (1982)

El texto completo en inglés de *Plyler v. Doe* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0457_0202_ZO.html> [verificada 14-may-2011]. La vista de este caso tuvo lugar el 1 de diciembre de 1981 y el Tribunal Supremo lo votó el 15 de junio de 1982. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

Fallo: Una ley de Texas que no entrega a los distritos escolares locales las subvenciones estatales dedicadas a la educación de niños que no están “admitidos legalmente” en los Estados Unidos, y que autoriza a los distritos escolares locales a denegar la inscripción [en las escuelas] de esos niños, viola la Cláusula de Igual Protección de la decimocuarta Enmienda.

Pp. 210-230.

(a) Los extranjeros ilegales que son demandantes en estos casos que cuestionan [la constitucionalidad de] la ley pueden reivindicar el beneficio de la Cláusula de Igual Protección, que establece que ningún Estado “denegará a nadie dentro de su jurisdicción una protección igualitaria de las leyes”. Sea cual sea su estatus según las leyes de emigración, un extranjero es una “persona” en cualquier sentido ordinario del término. Casos anteriores de este Tribunal que han reconocido que los extranjeros ilegales son “personas” protegidas por las Cláusulas del Proceso Debido de la quinta y decimocuarta Enmiendas, Cláusulas que no incluyen la frase “dentro de su jurisdicción”, no pueden hacer una diferencia sobre el fondo ratificado para que las personas que hayan entrado en el país ilegalmente no estén “dentro de la jurisdicción” de un Estado incluso si están físicamente dentro de sus límites y sometidos a sus leyes. Ni la lógica ni la historia de la decimocuarta Enmienda sostienen tal interpretación. Por el contrario, el uso de la frase “dentro de su jurisdicción” confirma la interpretación de que la protección de la decimocuarta Enmienda se extiende a todo aquel, ciudadano o extranjero, que esté sujeto a las leyes de un Estado, y alcanza a cualquier extremo del territorio de un Estado. Pp. 210-216.

(b) La discriminación de la ley de Texas no se puede considerar racional a menos que fomente algún fin sustancial del Estado. Aunque no se puede tratar a los extranjeros residentes indocumentados como una “clase sospechosa” [de poder ser discriminada] y aunque la educación no es un “derecho fundamental” para entonces poder exigir al Estado que justificara la clasificación legal demostrando que [la clasificación] sirve a un contundente interés del gobierno, en cualquiera de los casos la ley de Texas impone un sufrimiento de por vida a una clase específica de niños que no son responsables de su estatus de privación [legal]. Estos niños no pueden influenciar ni la conducta de sus padres ni su propio estatus de indocumentados. La privación [p. 203] de la educación pública no es como la privación de algún otro beneficio gubernamental. La educación pública tiene una función fundamental para mantener en entramado de nuestra sociedad y para sostener nuestra herencia política y cultural; la privación de la educación tiene un coste inestimable en el bienestar social, económico, intelectual y psicológico del individuo, e impone un obstáculo a la superación individual. Para determinar la racionalidad de la ley de Texas, se puede considerar con toda propiedad sus costes para la nación y para los niños inocentes. Pp. 216-224.

(c) El estatus de indocumentados –o de [documentados]– de estos niños no establece una base racional suficiente para negarles los beneficios que el Estado proporciona a otros residentes. Es cierto que, cuando confrontado con una objeción a la protección igualitaria respecto al tratamiento diferencial de los extranjeros por el Estado, los tribunales deben prestar atención a la política del Congreso respecto a los



extranjeros. Pero en el área de especial sensibilidad constitucional presentada en estos casos, y en ausencia de cualquier indicación al contrario medianamente discernible en los antecedentes legislativos, no se percibe ninguna política nacional que pueda justificar que el Estado deniegue a estos niños la educación elemental. Pp. 224-226.

(d) La clasificación legal de Texas no se puede declarar procedente porque fomenta el interés [del Estado] en la “conservación de unos limitados recursos estatales para la educación de sus residentes legales”. Aunque el Estado pueda tener un interés en mitigar unos efectos económicos potencialmente malos debido a la afluencia de inmigrantes ilegales, la ley de Texas no ofrece un método efectivo para lidiar con el problema. Incluso suponiendo que el impacto neto de los extranjeros ilegales sobre la economía fuera negativo, cobrar por la educación a los niños indocumentados constituye un intento ineficaz para contener la marea de la inmigración ilegal, al menos cuando se compara con la alternativa de prohibir el empleo de extranjeros ilegales. Ni tiene valor alguno la sugerencia de que los niños indocumentados están correctamente elegidos para ser excluidos [de la educación] por el especial problema que imponen a la capacidad del Estado para proporcionar una educación pública de gran calidad. Los antecedentes no indican que la exclusión de niños indocumentados pueda mejorar la calidad en general de la educación en el Estado. Como tampoco tiene ningún valor la afirmación de que los niños indocumentados están correctamente elegidos porque su presencia ilícita en los Estados Unidos hace que su permanencia dentro de los límites del Estado, y que pongan su educación al productivo uso social y político dentro del Estado, sea menos probable que las de otros niños.

Se confirman las sentencias [de los tribunales inferiores].

El magistrado Brennan redactó la resolución del Tribunal a la que se adhirieron los magistrados Marshall, Blackmun, Powell y Stevens. Los magistrados redactaron votos particulares concurrentes. El Magistrado-Presidente Burger redactó un voto particular